



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, RAD No.: 13-836-31-89-001-2013-00142-00, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago, sin proponer excepciones, y el término para ello se encuentra vencido. Informo, además, que el apoderado judicial del demandante, conforme a memorial visible en el consecutivo 25 de los archivos que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, solicitó auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 12 de septiembre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL
DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA
DDO: MUNICIPIO DE MAHATES, BOLIVAR.
RAD.: 13-836-31-89-001-2013-00142 -00**

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MAHATES, BOLIVAR, previas las siguientes,

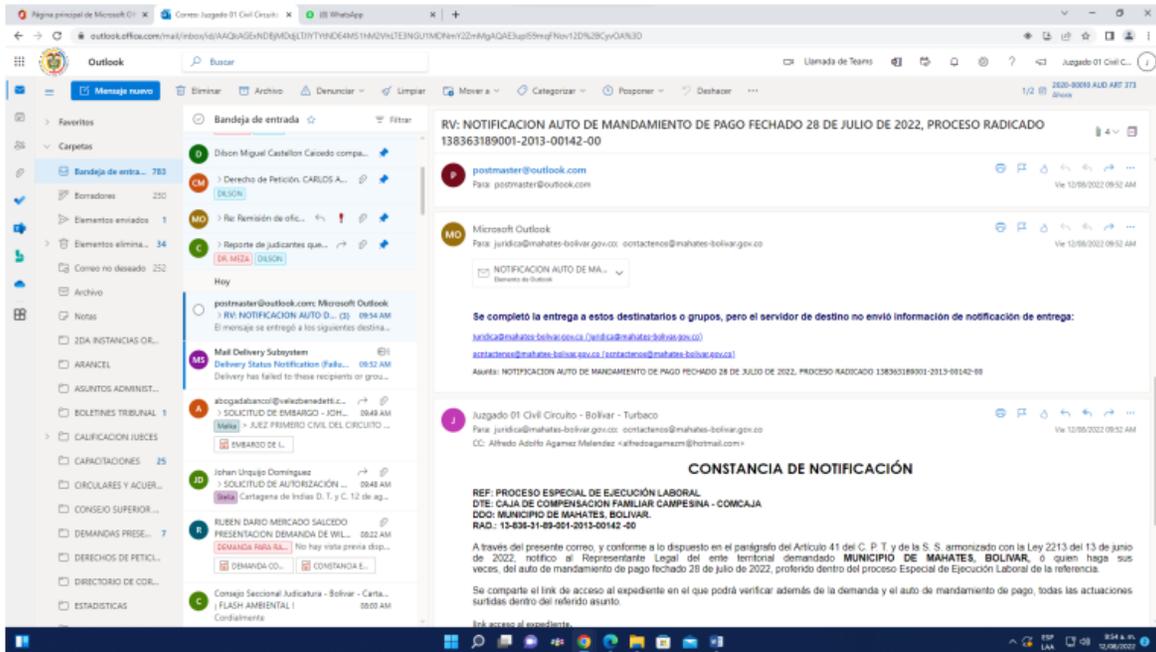
CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 28 de julio de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA, y en contra del MUNICIPIO DE MAHATES, BOLIVAR, representado legalmente por su Alcalde JOSE ANDRES ALTAHONA ESCORCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos: **a.** La suma de DIECINUEVE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$19.004.613) por concepto de aportes parafiscales destinados al pago de los subsidios familiares, equivalente a la sumatoria de los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2005, conforme a liquidación obrante a folios 10 y 11 del cuaderno principal. **b.** Los intereses moratorios generados a partir del 19 de febrero de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación ejecutada. **c.** Las costas y agencias en derecho.

El mandamiento de pago fue notificado al Representante Legal de la entidad ejecutada, tal como establece el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S, en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y otras disposiciones.



Tal notificación fue surtida mediante correo enviado a la dirección electrónica juridica@mahates-bolivar.gov.co el día viernes 12 de agosto de 2022, a las 9:52 a.m., de lo cual da cuenta la imagen que se inserta a continuación, y a la fecha se encuentra ejecutoriado.



Este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012, no decretó el embargo y secuestro de los dineros propiedad del ente territorial demandado y que fueron denunciados oportunamente por el apoderado judicial del demandante.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE MAHATES, BOLIVAR, identificado con el NIT No. 800095514-3. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE MAHATES, BOLIVAR, identificado con el NIT No. 800095514-3, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada; por secretaría liquidense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el siete por ciento (7%), de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00142-00

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguese al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0795625b3941a5edf1a10bed648144990628aacfcf055f4b34cba953a51994**

Documento generado en 12/09/2022 10:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>